



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1618/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
Decreto de Convocatoria a elecciones extraordinarias	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



ANTECEDENTES

- I. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. **Declaración de validez de la elección de senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- III. **Revocación de constancia de mayoría relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- IV. **Solicitud de licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.

- V. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- VI. Decreto de Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicho Decreto se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- VII. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince, veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit, integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Arcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021, SUP-JE-49/2021, SUP-RAP-78/2021, SUP-RAP-81/2021, SUP-RAP-83/2021 y SUP-RAP-84/2021, acumulados; sin



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

embargo, la Sala Superior estimó remitir los autos a la Sala Regional Guadalajara del TEPJF correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, al considerar que los promoventes controvertían actos relacionados con la elección extraordinaria de un senador de mayoría relativa por el estado de Nayarit. En ese sentido, por razón de competencia le correspondía a dicha Sala Regional determinar lo que en derecho correspondiera.

- VIII. Revocación del Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El dieciséis de abril de 2021 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió los medios de impugnación presentados mediante sentencia dictada en el expediente SG-JE-30/2021 y ACUMULADOS, en la que, entre otras cuestiones, revocó el Decreto de la convocatoria expedido por la Cámara de Senadores.
- IX. Proceso Electoral Local.** Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit, el entonces Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.
- X. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF el seis de octubre de dos mil veintiuno. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el cinco de diciembre de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XI. Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.** El once de octubre de dos mil veintiuno se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las disposiciones aplicables; cuya actividad 1 señala que la CAI deberá someter a consideración del CG el Proyecto de Convocatoria y el Formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar la Elección extraordinaria para la Senaduría del estado de Nayarit 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, párrafos 1, inciso g) y 2; así como el 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Como parte de los fines del Instituto se encuentra llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

II. Disposiciones normativas que sustenten la determinación

2. De conformidad con el artículo 35, primer párrafo, fracción I, de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares.
3. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y de la propia Ley de referencia.
4. El artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de las y los ciudadanos, votar para todos los puestos de elección popular, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha la ley.
5. El artículo 8, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
6. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción III, V, VII y X de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto para los Procesos Electorales Federales, entre otras: la preparación de la Jornada Electoral; los escrutinios y cómputos; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de senadores; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.
7. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, prevén como uno de los órganos centrales del Instituto al Consejo General, además de señalar que éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
9. De conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE, el Consejo General en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
10. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellas nacidas a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
11. El artículo 65, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior establece que corresponde a la CAI colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de las y los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal y encargarse de su debida aplicación.
12. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjera o visitante extranjero a toda persona física con nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. El artículo 218 del RE dispone que las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en dicho ordenamiento, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjera o visitante extranjero.
15. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son: a quiénes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar las y los visitantes extranjeros, y obligaciones de las personas acreditadas.
16. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto; en las oficinas de la CAI; en las juntas locales y en la página de internet del Instituto, entre otros. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
17. El referido artículo, en el párrafo 4 establece que la convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, entre ellas, a representantes de: organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países; organismos internacionales; organizaciones continentales o regionales; partidos y organizaciones políticas de otros países; órganos legislativos de otros países; gobiernos de otros países; Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países; organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral, e



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

18. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la CAI será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
19. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la CAI a presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de las y los visitantes extranjeros.
20. La Convocatoria de mérito se publicará en el DOF o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, del RE.
21. Que respecto a la atención a las y los visitantes extranjeros, el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, establece en la actividad 1 que la CAI deberá someter a consideración del CG el Proyecto de Convocatoria y el Formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar la Elección extraordinaria para la Senaduría del estado de Nayarit 2021, a realizarse el 5 de diciembre de 2021.
22. Una vez aprobada la misma, de conformidad con la actividad 2 del Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, la CAI deberá difundir la convocatoria para la acreditación de las y los visitantes extranjeros entre audiencias potencialmente interesadas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

23. Asimismo, las actividades 3, 4, 5 y 6 del Plan referido, señala la obligación de la CAI respecto de recibir las solicitudes de acreditación, dictaminar las mismas, notificar a los interesados la resolución a la solicitud de acreditación como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros, así como entregar los gafetes de acreditación.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

24. El Instituto valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción, cómputo y declaratoria de validez de los comicios a su cargo. En razón de ello, las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio de dicha entidad.
25. En esa tesitura, la Convocatoria estará dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021, incluyendo a las y los representantes de:
- Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - Organismos internacionales.
 - Organizaciones continentales o regionales.
 - Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - Órganos legislativos de otros países.
 - Gobiernos de otros países.
 - Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

26. En razón de lo anterior, la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, prevé en sus bases los aspectos que deberán tomarse en cuenta para la acreditación de las y los visitantes extranjeros, las actividades que podrán realizar y las obligaciones que tendrán.

27. Asimismo, se pone a consideración el formato denominado *Solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero para la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021*, en el que se recabarán los datos de las personas que pidan su acreditación bajo dicha figura.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria y el formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer, presenciar y acompañar el desarrollo de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021, mismos que se incluyen como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales difundir la Convocatoria anexa entre audiencias potencialmente interesadas.

TERCERO.- La Coordinación de Asuntos Internacionales deberá presentar a este Consejo General informes mensuales respecto de las actividades desarrolladas para la atención de las personas interesadas en acreditarse como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO.- El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**